

CONVOCATORIA DE AYUDAS SANITARIAS 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El Fondo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2016, destinado a la cobertura de ayudas sanitarias asciende a 12.587,50 €.
2. La ayuda solicitada se hará efectiva cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y así lo acuerde la Comisión de ayudas sociales.
3. No se atenderán aquellas solicitudes cuya prestación esté cubierta por la Póliza de Asistencia Sanitaria contratada para sus trabajadores por SEPI o la Fundación SEPI o por la Seguridad Social.
4. Sólo se atenderán las solicitudes presentadas cuando no haya transcurrido un año desde que aconteciera el hecho que dio lugar a la petición.

II. BENEFICIARIOS

5. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas los empleados con contrato indefinido en activo de SEPI y de la Fundación SEPI, para sí mismos o para alguno de los miembros de su unidad familiar, salvo en las ayudas contempladas en el punto 13, que serán únicamente para los empleados. En todo caso, los empleados deberán contar, como mínimo, con un año de antigüedad.

A los efectos de esta convocatoria, los miembros de la unidad familiar serán el cónyuge y los hijos del solicitante menores de 25 años incluidos. No tendrán acceso a estas ayudas aquellos hijos de solicitantes que cumplan los 26 años antes del 31 de diciembre del año en que se solicite la ayuda. Los hijos mayores de 18 años y menores de 25 incluidos, deberán vivir a expensas del beneficiario y convivir con él, salvo en los supuestos de separación o divorcio legalmente declarado o trabajadores expatriados.

III. CUANTÍA DE LAS AYUDAS SANITARIAS

6. Con carácter general se concederá el 80% del importe de la ayuda requerida a aquellos solicitantes cuyos ingresos (Base liquidable sujeta a tributación en el IRPF de la unidad familiar)¹, no superen los 32.800 euros y cumplan con el resto de los requisitos. Si los ingresos

1 A estos efectos si la declaración se hiciera de forma individual se sumarán las bases imponibles de los dos declarantes

son superiores, se podrá tener acceso a una ayuda cuando dividida la citada Base liquidable de la unidad familiar del solicitante entre el número de sus integrantes, quede comprendido entre alguno de los tramos que se relacionan a continuación.

- Si el resultado de la división arroja una cifra inferior a 10.300 euros, se tendrá acceso a una ayuda de hasta el 70 % del importe solicitado.
- Si es superior a 10.300 euros e inferior a 14.300 euros, a una ayuda de hasta el 50 %.
- Se podrá acceder a una ayuda de hasta el 30 % del importe solicitado cuando efectuada esa división se supere la cantidad de 14.300 euros o si se opta por no aportar los datos relativos al IRPF de la unidad familiar.

Al tratarse de un fondo limitado, la concesión de solicitudes se determinará de acuerdo a lo establecido en el apartado IV. 17.

No obstante lo anterior, la Comisión de ayudas sociales estará facultada para modificar los porcentajes de cobertura de las ayudas definidos más arriba, y realizar, si ello fuera preciso, un prorrateo del fondo entre todas las solicitudes presentadas en el ejercicio.

7. El límite máximo de ayuda por unidad familiar, por uno o por varios conceptos, dentro del año natural, será de 600 euros.

8. No se estimarán aquellas solicitudes de ayuda cuyo importe de factura sea inferior a 100 euros.

9. En las ayudas para gafas, monturas o lentillas, se concederá una dotación anual de 150 euros por unidad familiar. Sólo procederá la concesión de una nueva ayuda para un beneficiario que ya hubiera disfrutado de ella, en el supuesto de cambio de graduación.

10. En los casos de implantación de lentillas intraoculares, la ayuda máxima será de 300 euros por ojo, aplicándose el mismo criterio que el previsto para gafas en el anterior párrafo.

11. Las ayudas solicitadas para tratamientos dentales se regirán por las normas que a continuación se detallan:

- a) En ningún caso la ayuda concedida para tratamientos dentales por unidad familiar podrá superar los 1.500 euros para un periodo de cinco años, transcurrido el cual, podrá volver a solicitarse la ayuda.
- b) Serán de aplicación los porcentajes máximos de cobertura en función de los ingresos de la unidad familiar que establece el apartado nº 6 del presente Reglamento.

12. El importe máximo anual a conceder a las solicitudes de ayudas de pago periódico queda fijado en 600 euros.

13. Las ayudas solicitadas para intervenciones quirúrgicas con láser excimer, audífonos y adquisición de lentes progresivas se regirán por las normas que a continuación se detallan:

- a) Para las intervenciones de cirugía ocular y la adquisición de audífonos la base reguladora será de 550 € por la intervención en cada ojo o la adquisición de cada audífono, salvo que la póliza de asistencia sanitaria o enfermedad que tenga suscrita SEPI o la Fundación establezca una cantidad menor, en cuyo caso será esta última.

Para lentes progresivas o bifocales, la base reguladora será de 500 €.

De ser la factura satisfecha inferior a las expresadas cantidades, la base reguladora de la ayuda será la cantidad efectivamente satisfecha.

- b) Serán de aplicación los porcentajes máximos de cobertura en función de los ingresos de la unidad familiar que establece el apartado nº 6 del presente Reglamento.
- c) Una vez concedida una ayuda para la adquisición de lentes progresivas o audífonos no se podrá volver a solicitar una nueva hasta transcurrido un periodo de cinco años, si hubiera habido cambio de graduación o de pérdida de audición.

IV. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

14. Las solicitudes deberán presentarse, antes del día 5 de junio de 2017, por correo electrónico a la siguiente dirección: ayudas@fundacionsepi.es. Toda solicitud presentada deberá ir acompañada de:

- Fotocopia del D.N.I. del titular.
- Prescripción facultativa: certificación de médico, psicólogo, óptico, etc., que acredite la necesidad de la ayuda.
- Factura acreditativa del gasto incurrido.
- Declaración responsable, firmada por el titular, de que la unidad familiar no percibe una ayuda para el mismo fin de otra empresa u organismo y que los hijos para los que solicita la ayuda, si fuera el caso, conviven con él y a sus expensas, salvo los supuestos descritos en el punto II.5.
- En caso de querer optar a las ayudas del 80%, 70% y 50% deberá aportarse la última declaración del IRPF presentada de la unidad familiar y, en su caso, la del cónyuge, cuando se haya optado por declaración separada.

15. Las solicitudes de ayudas se elevarán a la Comisión de ayudas sociales, cuya composición figurará en el portal de transparencia de la Fundación, quien decidirá sobre su procedencia. La Comisión se reunirá para adjudicar las ayudas en la primera quincena del mes de junio y se pagarán en el mes de julio.

16. No podrán disfrutar de estas ayudas quienes hubiesen accedido fraudulentamente a cualquiera de las ayudas o becas ofrecidas por la Fundación, o quienes hubiesen disfrutado de las mismas incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las respectivas Convocatorias.

17. El fondo de ayudas se destinará, en primer lugar, a la cobertura de las ayudas para los empleados previstas en el punto 13. El orden de prelación para la concesión de éstas se establecerá en función de la renta de la unidad familiar del trabajador. Una vez cubiertas las solicitudes que hayan aportado documentación acreditativa del nivel de renta, se procederá a un sorteo entre las peticiones que no hayan proporcionado dicha documentación, si hubiera remanente.

Por último, en caso de existir aún remanente del fondo, se destinará a la concesión del resto de ayudas que serán adjudicadas en función de la renta de la unidad familiar, teniendo prioridad los de menor renta.

18. Solamente serán cursadas las solicitudes que se ajusten a cuanto establece el presente Reglamento en sus disposiciones y procedimiento.

19. La Fundación aplicará a estas ayudas lo establecido por la Ley del I.R.P.F..